

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857). No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad, llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CONCLUYE EL

Catálogo número 1.º de los objetos naturales, drogas y productos químicos á que se refiere el art. 35 de las ordenanzas de farmacia, aprobadas por S. M. en Real decreto de esta fecha, y que, por ser exclusivamente medicinales, solo pueden vender los drogueros p. r mayor y sin preparacion alguna.

- Coralina.
- Cremor soluble.
- Croscota (venenosa).
- Cúbebas.
- Cohombriilo amargo.
- Cárcoma de algarrobo.
- Casia lignea.
- Cariofilata.
- Contra yerba.
- Caminos de Marsella.
- Cinconina y sus sales.
- Cataguala.
- Canchalagua.
- Cominos rústicos.
- Corteza winterayca.
- Caraña.
- Calamo aromático.
- Cedaria.
- Cinoglosa.
- Citrato ferrico.
- de magnesia.
- de sosa.
- Canaridas (venenosas).
- Canaridina (venenosa).
- Carratejas (venenosa).
- Cebolla albarraua (venenosa).
- Cebadilla (venenosa).

- Cicuta (venenosa).
- Clobroformo (venenoso).
- Codeina y sus sales (venenosa).
- Colchico (venenoso).
- Coloquintidas (venenosas).
- Conina y sus sales (venenosa).
- Corneruelo (venenoso).
- Dulcamara.
- Dictamo blanco.
- cretico.
- Danco cretico.
- Valurina y sus sales (venenosas).
- Digital (venenosa).
- Digitaluina (venenosa).

- Enula.
- Espiritu de cuerno de ciervo.
- succinado.
- Ellope marcial.
- Eslafisagria.
- Ep timo.
- Esp ca cellica.
- Especa nardo.
- Esquenanto.
- Esencia de Cayepuf.
- de hayas de enebro.
- de sasafra.
- Escordio.
- Eter arelico.
- Espiritu de nitro dulce.
- Escorzonera.
- El oros blancos y negros (venenosos).
- Emetina y sus compuestos (venenosos).
- Ergolina (venenosa).
- Escamonea (venenosa).
- Estramonio (venenoso).
- Estrimina y sus sales (venenosas).
- Euforbio (venenoso).
- Eter clorhidico clorado.
- Estineo.

Flores medicinales en general.

- Folucelos de sena.
- Felandrio acuatico.
- Folio indico.
- Galbano.
- Genciana.
- Goma amoniaco.
- Goma kiao.
- Guaco.
- Guiseng.
- Galanga.
- Granola (venenosa).
- Gufagamba (venenosa).
- Helecho macho.

- Hipericon.
- Higado de antimonio.
- Hermodátiles.
- Hierro reducido por el hidrógueno.
- Haba de San Ignacio (venenosa).
- Hiosciamina (venenosa).
- Hipocistidos.

- Ipecacuana.
- Jalapa.
- Jilobalsamo.

- Laurel cerezo.
- Lactato de hierro.
- Leño colubrinio.
- nefrítico.
- Liquen islandico.
- Leñoaloes.
- Labdano.
- Lactuario (venenoso).
- Lobelia (venenosa).

- Mechoacan.
- Mirabolanos.
- Manzanilla.
- Melisa de Moldavia.
- Madreselva.
- Maná.
- Manita.
- Meliloto.
- Musgo de Córcega.
- Mandrágora (venenosa).
- Mecereon (venenosa).
- Morfina y sus compuestos (venenosos).
- Maro confuso.

- Narcotina y sus compuestos (venenosos).
- Nicotina y sus compuestos (venenosos).
- Nuez vomica (venenosa).
- Nueces de ciprés.

- Opononaco.
- O munda.
- Opotalsamo.
- O nge.
- Oesipo.
- Ojos de cangrajos.
- Opio (venenoso).

- Piñones de la India (venenosos).
- Polasa caustica.
- Percloruro de carbono.
- Poligala amarga.
- Palo nefritico.
- Pelitre.
- Poligala de Virginia.
- Pulsatilla.

- Piperino (venenoso).
- Peonia.
- Polvo de algarot.
- Quermés mineral.
- Quinas.
- Quinina y sus sales.
- Quasia amarga.

- Resina vedra.
- Reiz de China.
- Resina anime.
- de María.
- Ratania.
- Ruibarbo.
- Rapontico.
- Resina de Guavaco.
- de jalapa (venenosa).
- Ricino.
- Ramno certartico (bayas de).

- Sabina (venenosa).
- Sagapeño.
- Sal de higuera.
- de seiguette.
- de vinagre.
- prinela.
- Sales.

- Salicina.
- Santonico.
- Santonina (venenosa).
- Sasafra.
- Sen.

- Serpentaria virginiana.
- Simaruba.
- Simiente de belladona.
- colchico.

- Sándalo blanco.
- Saxifra a.
- Sosa caustica.
- Sal volátil de cuerno de ciervo.
- succino.
- Solano negro (venenoso).
- Salamina (venenosa).
- Sarcocola.
- Semilla de abelmosco.

- Tila.
- Torbiseo (venenoso).
- Triaca.
- Tiidacio.
- Tucia.
- Tormentila.
- Tacamaca.
- Tierra sellada.
- Tartaro vitriolado.
- Turbit (raiz de... venenosa).
- Toxicodendro (venenoso).

Tamarindos.
Tanino.
Tártaro soluble.
Tártaro férrico potásico.
Tártaro emético.

Valeriana.
Valerianato de hierro.
—de zinc.
Visco quercino.
Vinagre radical.
—V. sea.
Veratrina y sus sales (venenosas).

Yerba del Paraguay.
Yemas de abeto.
Yoduro potásico.
—sódico.
—ferroso.
—amónico.
Zarzaparrilla.

Catálogo núm. 2.º de las sustancias venenosas para cuya venta al público deben los drogueros arreglarse a lo prevenido en el art. 57 de las ordenanzas de Farmacia, aprobadas por su S. M. en el Real decreto de esta fecha.

Acetate de crotoniglio.
—tartárico.
—volátil de Almendras amargas.
—de laurel-Real.
—de mostaza.
—de sabiná.

Acido cianhidrico (prúxico).
—clorhidrico concentrado.
—nitríco, concentrado.
—sulfúrico id.

Acónito.
Aconitina y sus preparados.
Alcalis cáusticos.
Amarillo de Rey.
Angusturas (verdadera y falsa).
Azufre dorado de antimonio.
Antimonio diaforético.
Arsénico y sus compuestos.
Atropina y sus preparados.
Acetato de zinc.
Azul cobalto.

Belaño.
Belladona.
Brionia.
Bronco.
Brucina y sus preparados.
Bismuto (sus compuestos).

Croton tiglio.
Cantáridas.
Creosota.
Carralegas.
Cantaridina y sus preparados.
Cebolla albarrana.
Cebadilla.
Cianuro potásico.
Cicutá.
Cloruro de zinc.
—de estaño.
Cloroformo.
Coca de Levante.
Codeína y sus preparados.
Cólchico.
Coloquintidas.
Cicutina (conina) y sus sales.
Cornezuelo.
Cobre y sus compuestos.

Daturma y sus preparados.
Digital.
Digitalina.

Eléboros, blanco y negro.
Emetina y sus sales.
Ergofina.
Escamonea.
Estano (sus compuestos).
Estramonio.
Estrignina y sus sales.
Euforbio.

Fóforo y su ácido.
Graciola.

Gutagamba.

Haba de San Ignacio.
Haschich.
Hioscianina.

Ipecacuana.

Lactinario.
Lobelia.

Mandrágora.
Mecereon.
Mercurio (sus compuestos).
Morfina y sus sales.

Narcotina y sus sales.
Nicolina y sus sales.
Nuez vomica.

Opio.
Oro (sus compuestos).

Piperino.
Pala (sus sales).
Plomo (sus compuestos).
Piñones de la India.

Resina de jalapa.

Sabiná.
Santonina.
Solano negro.
Solaná.

Torvisco.

Toxicodendro.

Turbit (raíz de).

Yodo.
Veratrina y sus sales.

Catálogo núm. 2.º de las plantas medicinales no venenosas, cuya venta es libre, con arreglo al art. 68 de las ordenanzas de Farmacia aprobadas por S. M. en Real decreto de esta fecha.

Abrotano (los cogollos).
Abederas (las hojas).
Achicorias (la yerba).
Ajenjos (los cogollos).
Agrimonia (la yerba).
Apio silvestre (las hojas).
Amaro (la yerba florida).
Azucena (la cebolla).
Albahaca (la yerba florida).
Arrayán (las hojas).
Agedrea (los cogollos floridos).
Artemisa (la yerba).
Apio (las hojas).
Acederilla (las hojas).
Alquimila (las hojas).
Altramices (la semilla).
Azufrafas (el fruto).

Becabunya (la yerba).
Berros (la yerba).
Borracha (las hojas).
Buglosa o lengua de buey (id.).
Bardana (la raíz).
Betónica (las hojas).
Bruseo (raíz y hojas).

Celidonia mayor (la yerba).
Cerraja (la yerba).
Coclearia (la yerba).
Costo hortense (las hojas llamadas Santa Maria).
Calaminta (los cogollos).
Calécidula (hojas y flor).
Camedrios (hojas).
Cantuésio (los cogollos).
Cardo corredor (la raíz).
Cardo santo (las hojas).
Carquexia (las hojas).
Culantrillo (la yerba).
Camipeteos (la planta).

Diente de leon (la yerba).
Doradilla (las hojas).
Erisimo (la yerba florida).
Escorzonera (la raíz).

E-cofularia (la yerba).
Estragon (la yerba).
Eufrasia (la yerba).
Escabiosa (la planta).
Eneldo (los cogollos).

Fumaria (la yerba).
Fresa (la raíz).

Gordolobo (las hojas).
Gayuba (las hojas).
Gramá (la raíz).

Herniaria o yerba turca (la yerba).
Hinojo (la yerba).
Hisopo (la yerba).

Juncia larga (la raíz).

Laurel (las hojas).
Llantén (las hojas).
Lirio (la raíz).
Lepidio (la yerba).

Malva (las hojas).
Malvarisco (la raíz).
Miel en rama (la yerba).
Mastuerzo (las hojas).
Mejorana (los cogollos).
Mercurial (la planta).

Naranja (las hojas y flor).

Ortiga (la yerba).
Ononis o gatuña (la raíz).
Orégano (los cogollos en flor).

Parietaria (la yerba).
Pimpinela (la yerba).
Penafillon o cinco en rama (la raíz).
Peleo (los cogollos en flor).
Perifollo (la yerba).

Rábano rusticano (la raíz).
Romaza (las hojas y la raíz).
Ruda (la yerba).
Regaliz (la raíz).
Retama (la planta).
Romero (los cogollos floridos).

Sándalo (las ojas o cogollos floridos).
Siempre viva mayor y menor (las ojas).
Saucu (las ojas).
Suelda consuelda (la raíz).
Sanguinaria mayor (la yerba).
Saponaria (las ojas).

Tanaceto o yerba lombrizera (los cogollos en flor).
Tusilgo (las ojas).
Taray (el leño).
Trébol acuático (la yerba).
Tomillo (los cogollos).
Verbena (las ojas).
Verdolaga (la yerba).
Violeta (las ojas).

Yerba luisa (id.).
Yedra terrestre (id.).
Yergos (la raíz).
Yedra arbórea (las ojas).
Yerba mora (la yerba).
Yerba doncella (las ojas).
Yerba buena (los cogollos floridos y las hojas).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

S. M. la Reina (Q. D. G.), conforme con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, y considerando que

por la ley de 9 de Setiembre de 1857 se halla fijado el modo de ingresar en la carrera del profesorado público, ha tenido bien declarar inadmisibles las instancias de los Preceptores de latinidad y Regentes de segunda clase en dicha asignatura que pretendan ser nombrados Catedráticos de Instituto, invocando en la actualidad los beneficios que por tiempo limitado dispensó a los primeros la Real orden de 16 de Febrero de 1846.

De la de S. M. lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la

Provincia de Zamora.

Uno de los principales encargos que hace la Direccion general de contribuciones a los Administradores de Hacienda pública al comunicar la Real orden de 23 de Octubre de 1857 relativa al uso de los recibos talones que los Ayuntamientos y Recaudadores deban expedir a los contribuyentes de los ramos de Territorial y Subsidió, lo es el que cuiden de su observancia, facilitando a cada interesado el que le corresponda al trimestre con las clasificaciones que marcan los modelos que para el efecto fueron publicados. La Administracion desea y quiere que se cumpla, por que cuando el Gobierno de S. M. lo mandó, prueba de que conviene, y que dichos recibos no solamente sirven para que los interesados conserven en su poder un resguardo legitimo con el sello de esta dependencia, sino que les vale para acreditar ciertos derechos que según las cantidades les concede la ley.

Penetrense los citados Ayuntamientos y Recaudadores de la grave responsabilidad que sobre si se hechan con la no expedicion de tales documentos, y conocerán así mismo los perjuicios que en ello pueden experimentar los interesados, los que indudablemente repetirán despues contra los que hubieran faltado a tan terminante disposicion.

Esta dependencia tiene en lo por su parte cuanto a la misma la incumbe en el particular, asi que si en lo subcesivo resultan alguna falta desde luego declina todo cargo contra quien resulte culpable.

Corresponde igualmente que si los contribuyentes por no entregarles el documento referido se niegan a pagar sus impuestos no pueden en manera alguna obligarles a que lo efectuen, y los municipios en este caso serán los que los abonen a la Hacienda de su importe.

No pudiendo la Administracion permitir ni menos consentir que se cobren las contribuciones sin la expedicion de recibos talones, y a fin de cortar radicalmente toda mala costumbre que hubiese en esta parte hace las prevenciones siguientes.

1.º Siendo el uso de los recibos talones obligatorio el Ayuntamiento y Re-caudador que falte a su espelicion y entrega al contribuyente sabido que sea, que es muy facil averiguarlo, se le impondrá la pena a que haya lugar, recayendo sobre él los perjuicios que por de-pronto se le originen a los interesados.

2.º En los recibos talones especial-mente en los del primer trimestre, debé espresarse el número de orden del re-parfimiento ó matricula, señas de la casa del contribuyente, cuota ó cupo del tri-mestre y clasificación de cada uno de los recargos, si es vecino ó forastero, y caso de ser lo último el nombre del en-cargado ó administrador, atendiéndose en los de los tres últimos trimestres.

3.º No apareciendo conforme a los modelos indicados en dichos recibos ta-lonarios estas formalidades, y la mitad del sello de la Administración se les exi-girá la multa por 1.º vez del tanto que importe aquel, y por la 2.º el duplo sin lo demás que haya lugar.

4.º Estando prohibido dar otra clase de documentos que los recibos talones a los contribuyentes, el que los admita en otra forma no se le tendrá por satisfecha la cantidad entregada, y habra opeion a exigir, el, como sino la hubiere pagado, y el Ayuntamiento ó Re-caudador que es-pidiese documento no talonario se tendrá nulo parándole el perjuicio consiguiente é incurrindo en la pena doble de su im-porte por la 1.º vez, el triple por la 2.º y sugetos además a formación de causa.

5.º Y últimamente siendo un asunto tan delicado el que nos ocupa como de ello deben hallarse persuadidas todas las municipalidades y personas que entien-dan en la cobranza de las contribuciones, estoy decidido a no disimular lo mas mini-mo aplicando lo que corresponda al que contrabatiere, para lo cual y a fin de que nadie pueda alegar la menor ignorancia se hace saber al público por medio del presente periódico con mayor motivo cuando desde el dia de mañana princi-pia la cobranza del 2.º trimestre del año actual, Zamora 30 de Abril de 1860.— Manuel Jesus Bustelo.

Para que esta Administración pueda formalizar en los terminos prevenidos por Instrucción los gastos de interes común de municipales y premio de cobranza correspondientes a la contribucion terri-torial, y municipales de la subsidio in-dustrial del año próximo pasado de 1859, y su importe se elimine de la cuenta de Rentas públicas que trimestralmente rin-de a la superioridad, se previene a los Ayuntamientos, que inmediatamente que rebiban esta circular formen y remitan a la misma los indicados recibos espresando en ellos las cantidades que a cada uno se designa, en la inteligencia que el Ayuntamiento que no los envíe dentro del termino de ocho dias al recibo de esta órden le parará el perjuicio a que haya lu-gar Zamora 3 de Mayo de 1860.—El Ad-ministrador, Manuel Jesus Bustelo.

Pueblos que faltan por presentar en esta Administración los recibos de municipales y premio de cobranza de contribuciones directas por el año de 1859.

	TERRITORIAL		SUBSIDIO.
	Municipales.	Cobranza.	Municipales.
Alcañices.	3374	534 12	734 94
Alcubilla de Nogales.	4374	565 6	408 79
Alfaraz.	3189		17 21
Algodre.			311 66
Almaraz.	2837	601 6	
Almeida.			731 6
Andavias.	1280	461 28	75 9
Arcenillas.	7386	719 21	133 57
Arcos de la Polvorosa.	3321	581 20	27 78
Argañán.			38 40
Argujillo.	3243	1136 14	379 30
Argusino.	1575	543 14	149 23
Arraba de.	7237	897 16	281 1
Arquillos.	2070	538	127 44
Asparriegos.			200 6
Avellan.	3200	824 18	306 49
Ayón.	2667	326 18	
Badilla.	2662	374 24	32 64
Barcial del Barco.			26 97
Benavente.	6333	2194 10	4142 63
Benegiles.	1687	449 96	198 26
Benatrola.			250 80
Bercianos de Biddiales.	1267	437 30	80 33
Bermillo.			230 31
Boya.	289	100 23	120 75
Brelós.			96 79
Brelacino.			64 70
Brime de Soga.			40 86
Brime de Urz.	1917	230 10	64 74
Cabañas de Sayago.			98 99
Cañizo.	4410	486 32	329 80
Carballas.			753 33
Carbellino.			612 70
Carrascal.			28 73
Casaseca de Campean.			98 13
Casaseca de las Clanas.			319 39
Castrogonzalo.			357 29
Castroverde.			149 68
Castroverde de Campos.	6911	2226 11	663 21

Cazurra.			66 6
Ceadea.			
Cerecinos de Campos.	8532	1118 4	515 89
Cerecinos del Carrizal.	2310	460 18	64 67
Cerzal de Aliste.			
Colinas de Trasmonte.	1584	334 19	56 25
Coomonte.	3048	698 30	66 23
Corese.			378 14
Corrales.			932 83
Catanes.			239 50
Cubillos.	3648	338 22	204 30
Cubo de Benavente.			
Cubo del Vino.			212 21
Cuelgamures.	1081	374 7	23 66
Cunquilla de Vidriales.	600	207 6	36 6
Entrala.	5300	552 6	210 20
Escudro.			81 21
Faramontanos de Tabara.	3187	466 16	72 72
Fariza.	2453	767 16	52 39
Fermoselle.			243 89
Ferreras de Abajo.	1081	374 4	
Ferreras de Arriba.	868	299 15	213 17
Ferrerueta.	860	294 24	84
Figuieruela de Abajo.			
Figuieruela de Arriba.			
Fonfria.			136 4
Fontanillas de Castro.	1149	398 11	70 34
Fornillos de Fermoselle.			
Fresno de la Polvorosa.	1637	409	26 23
Fresno de Sayago.			196 33
Friera de Valverde.			71 23
Fuente el Carnero.			36 75
Fuente Encalada.	1663	416 10	32 29
Fuentes de Ropel.			162 20
Fuentes Preadas.	5974	752	163 10
Gallegos del Pan.			13 50
Gallegos del Rio.			277 73
Gamones.	1274	433 23	71 73
Gañame.			165 8
Graja de Moreruela.	1886	471 6	198 87
Granucillo.	882	303 22	28 30
Hiniesta.	2781	963 16	
Jambrina.			187 73
Jema.	2334	616 22	181 39
Losacino.	1859	644 10	167 4
Losacio.			92 30
Luelmo.			72 67
Maderal.	3448	717 26	140 3
Madridanos.	6346	909 27	184 96
Mahide.	3037	732 37	118 63
Maire de Castroponce.	2126	387 9	215 37
Malillos.			21
Manganeses de la Lampreana.			528 47
Manganeses de la Polvorosa.			204 97
Manzana del Barco.			3 78
Matilla de Arzon.	3648	613 31	75 61
Mayalde.	1163	409 12	66 91
Melgar de Tera.	813	282 9	88 62
Micereces.			277 39
Milles de la Polvorosa.	1067	368 6	33 15
Mogatar.			22 32
Molacillos.			49 37
Monfarracinos.			431 51
Montamarta.			455 6
Moral.			143 30
Moraleja de Sayago.	3337	778 10	138 25
Moraleja del Vino.	11675	1460 9	703 71
Morales del Rey.	4872	1358 14	301 96
Morales de Valverde.			24 50
Morales del Vino.	12062	1344 5	449 33
Moralina.			
Moreruela de Tabara.	2765	934 9	356 14
Moreruela de los Infanzones.			
Muelas del Pan.	3334	596 15	399 16
Muga de Sayago.			63 11
Navianos de Valverde.	1102	302 1	39 56
Olmillos de Castro.			123 50
Olmillos de Valverde.	1313	454 2	110 72
Otero de Bodas.			
Otero de Sarigos.	489	168 27	
Pajares.	3480	570 25	161 33
Palacios del Pan.			27 55
Palazuelo de Sayaga.			36 37
Peleas de Abajo.	3121	534 3	66 60
Peleas de Arriba.			183 78
Peñausende.	2327	803 12	472 21
Perdigon.	4682	929 26	518 31
Perueta.	4497	1002 18	568 37
Parilla de Castro.	1233	492 44	
Piedrahita de Castro.	2885	613 8	112 35
Piño.			
Piñero.	3338	664 24	163 62
Piñuel.			

Pobladura de Valderaduey.	"	"	14	"
Pobladura de Valle.	3193	315 10	248	63
Pontejos.	744	256 26	15	75
Pozuelo de Vidriales.	2833	506 4	42	46
Prado.	723	249 29	24	11
Pública de Valverde.	"	"	64	80
Quintanilla del Monte.	"	"	55	1
Quintanilla del Olmo.	882	304 22	30	31
Quintanilla de Urz.	599	266 32	40	25
Quiruelas de Vidriales.	3012	546 25	108	67
Rabanales.	"	"	80	33
Rábano de Aliste.	"	"	"	"
Revelinos.	3693	526 27	133	61
Ricobayo.	1731	216 20	49	70
Riego del Camino.	"	"	216	72
Riofrio.	"	"	173	24
Roelos.	3783	802 16	206	64
Rosinos de Vidriales.	954	832 25	29	33
Salce.	"	"	"	"
Samir de los Caños.	"	"	87	53
San Agustín.	"	"	104	31
San Cebrían de Castro.	3198	886 14	623	79
San Cristobal de Entreviñas.	2437	840 27	383	71
San Esteban del Molar.	"	"	227	95
San Marcial.	"	"	71	22
San Martín de Valderaduey.	"	"	92	75
San Miguel de la Rivera.	6277	980 1	318	42
San Miguel del Valle.	"	"	292	95
San Pedro de Ceque.	"	"	"	"
San Pedro de la Nave.	4355	706 14	214	9
San Pedro de la Viña.	"	"	15	75
San Pedro de Zamudia.	"	"	18	29
San Roman del Valle.	2576	370 21	34	99
Santivañez de Vidriales.	"	"	272	7
Santovenia.	"	"	208	37
San Vicente de la Cabeza.	"	"	143	53
San Vicente del Barco.	"	"	"	"
San Vitero.	"	"	"	"
Sanzoles.	10139	1037 12	281	24
Sta. Clara de Avédllo.	"	"	212	92
Sta. Colomba de las Carabias.	1418	489 20	10	50
Sta. Colomba de las Monjas.	660	2 8 15	42	35
Sta. Cristina de la Polvorosa.	3424	1186 26	175	78
Sta. Croya de Tera.	"	"	70	"
Sta. Maria de Valverde.	"	"	14	67
Sitrama de Tera.	2236	298 26	100	56
Sobradillo.	"	"	39	56
Sogo.	"	"	52	50
Takara.	"	777	105	"
Tamame.	"	"	34	67
Tapioles.	8623	939 1	152	74
Tardinezar.	2227	264 21	88	5
Tardobispo.	3367	687 18	161	66
Torregrados.	"	"	124	26
Torregamones.	"	"	44	7
Torre del Valle.	"	"	31	50
Torres.	"	"	61	12
Trabazos.	"	"	78	25
Valcabado.	2759	347 17	76	68
Valdescorriel.	"	"	229	45
Vegalatrabe.	"	"	44	75
Vega de Villalobos.	"	"	63	1
Vidayanes.	"	"	21	"
Videmala.	"	"	7	"
Vibrazaró.	1170	403 24	10	50
Velladepera.	"	"	"	"
Villafafila.	3986	1276 14	531	94
Villaferrueña.	2899	485 3	157	12
Villageriz.	557	192 7	"	"
Villalazan.	"	"	89	"
Villalba de Lampreana.	7396	829 5	195	93
Villalcampo.	3348	793 27	83	52
Villalobos.	6067	1592 19	371	70
Villalpando.	11483	2833 12	1443	7
Villaluvé.	"	"	197	49
Villamayor de Campos.	"	"	1000	96
Villamor de Cadozos.	4987	588 15	71	6
Villamor de la Ladre.	"	"	31	30
Villanazar.	1377	475 5	168	86
Villanueva de Azoague.	2009	696 28	"	"
Villanueva de Campeán.	"	"	53	40
Villanueva del Campo.	4818	1663 22	1277	20
Villanueva de las Peras.	"	"	91	"
Villaralvo.	5631	776 10	204	46
Villar de Fallaves.	"	"	324	75
Villar del Buey.	5169	776 10	172	22
Villardiega de la Rivera.	1211	419 25	21	19
Villardiga.	3208	524 9	99	69
Villaringo de la Sierra.	"	299 26	"	"
Villarrin de Campos.	"	"	343	53
Villaseco.	3123	452 5	"	"
Villaveza del Agua.	"	"	75	71
Villaveza de Valverde.	"	"	23	62
Villos.	"	"	"	"
Viuola.	"	"	195	60
Zefara.	"	"	5	75

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de Zamora.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta de las fincas que se expresan a continuación, se señala el día 20 del actual desde las doce en adelante para la celebración de las segundas ante el Sr. Gobernador de la provincia y simultáneamente ante los Alcaldes de los pueblos donde aquellas radican, bajo las condiciones que se estampán al pie.

Heredad en término de Badilla de Sayago que, procente de las ánimas y fábrica, cultivan sinforoso de la Iglesia y otros, bajo el tipo de 440 rs. años.

Otra en el de Algodre, id. del Cabildo Catedral, id. Justo Perez, bajo el de 1590 rs. id.

Otra en el de Abzames, id. de la Capellanía de la Neguerilla, id. el Sr. Cura, bajo el de 1107 rs. id.

Otra en Barcial del Barco, id. de su fabrica, id. Juan y Catalina Campo, bajo el de 672 rs. id.

Otra en el de Manganeses de la Polvorosa id. del Cabildo de Astorga, id. Juan Martin, bajo el de 1189 rs. id.

Otra en id. de id. id. Ignacio Gonzalez, bajo el de 672 id.

Otra en id. id. de su Iglesia, id. el mismo y otros, bajo el de 2208 rs. id.

Otra en el de Matilla de Arzon, id. de su fabrica, id. Basilio Moran y otros, bajo el de 1978 rs. id.

Otra en el de Milles de la Polvorosa, id. de la Mitra de Astorga, id. Felipe Crespo, bajo el de 1435 rs. id.

Otra en id. de id. id. Felipe Morillo, bajo el de 2297 rs. id.

Otra en id. de id. id. Tomás Villar, bajo el de 1172 rs. id.

Otra en id. de su fabrica, id. Bartolomé Robles, bajo el de 2316 rs. id.

Otra en Morales del Rey, id. de dicha mitra, id. Josefa Rodriguez, y otra bajo el de 500 rs. id.

Otra en id. de id. id. Pedro Manjon y otros, bajo el de 744 rs. id.

Otra en id. de la fabrica de Sta. Maria, id. Juan Antonio y Agustin Vecares, bajo el de 500 rs. id.

Otra en la de Morales de Valverde, id. de la Mitra de Astorga, id. José Palacios y otros, bajo el de 576 rs. id.

Otra en id. de id. id. Angel Camarazana y otros, bajo el de 672 rs. id.

Otra en el de Moratones distrito municipal de Bercianos de Vidriales, id. de su Iglesia, id. Francisco Barrero, bajo el de 624 rs. id.

Otra en id. de id. id. Agustin de Castro, bajo el de 704 rs. id.

Otra en id. id. de Nuestra Señora de Nogales, id. Manuel Fernandez, bajo el de 515 rs. id.

Otra en id. de id. id. Valentin Alonso, bajo el de 644 rs. id.

Otra en el de Mozar, id. de su rectoría, id. Alonso Rodriguez y otros, bajo el de 806 rs. id.

Otra en el de Peleagonzalo, id. de los Mercenarios de Toro, id. José Alagueró, bajo el de 533 rs. id.

Otra en el de Pobladura del Valle, id. de su fabrica, id. Santiago Minio, bajo el de 994 rs. id.

Otra en el de Riego del Camino, id. de las Bernardas de Benavente, id. Nic. Mozo y otros, bajo el de 520 rs. id.

Otra en el de Toro, id. de la Capellanía de los Palmeros, id. Alejandro Gabilan, bajo el de 738 rs. id.

Otra en el de Villalcampo, id. de su fabrica, id. Juan Miguel y otros, bajo el de 500 rs. id.

Otra en el de Moraleja de Sayago, id. de su Curato, id. Fernando de Torres, bajo el de 256 rs. id.

Cortinas en id. de id. id. Manuel Segurado, bajo el de 196 rs. id.

Prado en id. de id. id. Alejo Bartulos, bajo el de 188 rs. id.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las fincas precedentes.

- 1.º El remate se celebrará en el día, hora, y ante los funcionarios designados, quedando pendiente de la aprobacion superior.
- 2.º No se admitirá postura menor que por la cantidad señalada a cada una de dichas fincas.
- 3.º Además del precio del remate se pagará en metálico el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas en las fincas.
- 4.º El rematante las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, árboles, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los perjuicios ó deterioros que se noten al fenecer el contrato, y de no roturar las destinadas a pastos, disfrutando las de labor a estilo del pais.
- 5.º Pagará por trimestres anticipados la renta estipulada, así como las respectivas contribuciones.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años; desde el quince de Agosto próximo a igual fecha de mil ochocientos sesenta y cuatro, aprovechando al efecto la barvechera corriente, previo abono de labores, si las hubiese.
- 7.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, concluirá el arriendo al año corriente de la toma de posesion por el comprador, conforme a la ley.
- 8.º No podrá licitar el deudor a los fondos públicos.
- 9.º Tampoco será permitido a los arrendatarios pedir perdón ó rebaja ni pagar en otros plazos ni especie que lo estipulado; pues que el contrato es a sueldo y ventura.
10. Si dejasen de cumplir con todas ó algunas de estas condiciones quedan sujetos a la acción administrativa, y si fueren ejecutados por insolvencia quedará rescindido en el acto el contrato y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.
11. No sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos de escribano y pregonero, y el del papel invertido en el expediente escritura y las dietas de los peritos, en el caso de justiprecio con arreglo a Instruccion en esta forma: En las fincas de mayor cuantía 12 rs. al Escribano por la subasta, 6 al pregonero y 20 la extension de la escritura incluso el original, y la mitad en las de menor cuantía.
12. Quedarán tambien sujetos a las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan a las precedentes. Zamora 3 de Mayo de 1860. — Prudencio Iglesias.